



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

DÉCIMA NOVENA ACTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JALISCO; PERIODO 2018-2021.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Emilia Bertelli

PRESIDENTE estando en la sala para celebrar Sesiones ubicado en el interior del Palacio Municipal de este Municipio de Degollado, Jalisco, siendo las 15 horas con 48 minutos del día 19 de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, y con fundamento en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Degollado, Jalisco, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia la cual se agrega a la presente acta como apéndice número 19 diecinueve, se celebra la **Décima Novena Sesión en su carácter de Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento**, previamente convocada, notificada y en este acto presidida por mí **MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES**, en mi carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

[Handwritten signature]
JUAN MATA R
Guadalupe Silva T.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

PRESIDENTE. - Solicito al Secretario haga pase de lista a los Integrantes del Ayuntamiento y de cuenta si tenemos quórum legal. -----

SECRETARIO GENERAL. - Gracias señor Presidente, se procede a desahogar el Punto Número Uno del Orden del Día. -----

PUNTO NÚMERO UNO. - Lista de Asistencia, Verificación y declaración de Quórum Legal para sesionar. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Graciela Gómez H.

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Presente
Síndico	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Presente
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Presente
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Presente
Regidor	C. Juan Mata Ramírez	Presente
Regidora	C. Ma. De La Luz Camarena Ayala	Presente
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Presente
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Presente
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Presente
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Presente
Regidora	C. Indira Torres Giles	Presente

Doy cuenta que se encuentran que se encuentran presentes 11 Regidores y tenemos 0 ausencias.-----
Estando presentes el Presidente Municipal el Síndico y 09 Regidores por lo que en consecuencia y por lo dispuesto en los términos del artículo 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR**, contando en estos momentos con la asistencia de 11 Integrantes del Ayuntamiento con el objeto de que se declare legalmente instalada la presente sesión.-----

PRESIDENTE. - DECLARO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, declarando legalmente instalada la presente sesión de Ayuntamiento, dando inicio a la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** correspondiente al día 19 de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, siendo legales y validos todos y cada uno de los acuerdos que en ella se tomen.-----

PRESIDENTE.-Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO NÚMERO DOS.- Aprobación del Orden del Día.-----

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia, Verificación y Declaración del Quórum Legal para Sesionar.-----
- II.- Aprobación del Orden del Día.-----
- III.- Justificación de Inasistencias.-----
- IV.- Aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco.-----
- V.- Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Degollado, Jalisco.-----
- VI.- Aprobación de la minuta de proyecto de decreto número **27380** por la que se resuelve iniciativa de ley que adiciona el artículo 117 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.-----
- VII.- Clausura de la Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL. - Se somete a votación económica lo previsto en el punto número dos del orden del día; **Les pregunto Ciudadanos ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.**-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Emilia Zetell

[Handwritten signature]

JUAN MATA R.

J. Guadalupe Silva

[Handwritten signature]

Mabel

[Handwritten signature]

Graciela Gómez H.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndico	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. Juan Mata Ramírez	Aprobado
Regidora	C. Ma. De La Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Aprobado

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 11 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el **segundo punto por mayoría absoluta.**-----

PRESIDENTE.- Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL. - Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO NÚMERO TRES.- Justificación de Inasistencias. El día de hoy se encuentra la totalidad de los integrantes del Pleno de Cabildo.

PRESIDENTE.- Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.-

SECRETARIO GENERAL. - Con gusto señor Presidente. -----

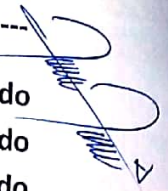
PUNTO NÚMERO CUATRO.- Aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco.-----

SÍNDICA dice si, pues este en la, bueno más bien, el pasado martes 03 tres de septiembre se nos turnó a la Comisión el Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco. Por conducto del secretario, ya firmamos un convenio con la Secretaria de Medio Ambiente para el saneamiento de la Cuenca del Rio Santiago, que forma parte el distrito en donde nosotros estamos, entonces vamos a colaborar, y nos mandan también este reglamento que va a ser el que coordine el consejo municipal de ordenamiento territorial, la propuesta ya la estuvimos revisando la comisión, la Regidor Indira y la Regidora Lupita, el 03 de septiembre, la propuesta se las hizo llegar el Secretario General a sus

correos. REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA dice de acuerdo.
SECRETARIO GENERAL.- Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo en estos momentos.

- Presidente Mtro. Antonio Medina Fuentes
- Síndico Arq. María Dolores Rizo Méndez
- Regidor Ing. Edgardo Rodríguez García
- Regidora C. Rosa Emilia Bertelli Chappe
- Regidor C. Juan Mata Ramírez
- Regidora C. Ma. De La Luz Camarena Ayala
- Regidor C. J. Guadalupe Silva Tinoco
- Regidora C. Graciela Gómez Moya
- Regidora Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez
- Regidor Lic. Ramón Villaseñor Benavidez
- Regidora C. Indira Torres Giles

- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado
- Aprobado




Emilia Zentell



JUAN MATA

J. Guadalupe Silva



Medellín



Graciela Gómez M.

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 11 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.

PRESIDENTE.- Queda aprobado el cuatro punto por mayoría absoluta.

PRESIDENTE.- Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO".

Las que suscribimos, MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ, INDIRA TORRES GILES Y MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ, respectivamente Regidoras y Síndico Municipal, integrantes de la comisión edilicia de Leyes y Reglamentos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, fracción II y X, 40 fracción II, 41, 42, 44, y 60 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación, del presente Dictamen por el que se propone el "REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO" bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos declaramos procedente y aprobamos la propuesta en materia de ordenamiento ecológico y territorial, sometemos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco, el siguiente dictamen del "Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del municipio de Degollado, Jalisco". Anexado, al presente para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento para que sea votado y discutido por el pleno y si es aprobado se le ordene al Presidente Municipal que sea publicado en el órgano de difusión del ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales.



ANTECEDENTES

- I. Que en Sesión celebrada el martes 3 de septiembre del 2019, los integrantes de la Comisión de Leyes y Reglamentos, reunidos en la Sala de Sesiones del Municipio de Degollado, Jalisco dan lectura, análisis y aprobación del reglamento en turno, donde se autoriza el presente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el "REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO", por la comisión de Leyes y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco (2018-2021) integrada por Ma. Guadalupe Rocha Álvarez, Indira Torres Giles y María Dolores Rizo Méndez, donde se aprobó tanto en lo general como en lo particular, quedando como punto de acuerdo lo siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO,
TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades y cabecera municipal; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, realización de proyectos para contrarrestar los efectos de la contaminación que se genera a raíz de las aguas negras generadas por la población, así como la basura que diariamente la ciudadanía desecha, existe una gran cantidad de causantes de contaminación, motivo para que el estado o las regiones creen o implementen programas para evitar y contrarrestar los efectos de la contaminación.

La SEMADET implementa el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano de la Región "Cuenca del Río Zula", con el objetivo principal de dicho programa es contribuir al control de la contaminación y a la gestión integral de residuos para lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. Esto con la finalidad de recuperar el Rio Santiago, debido a los altos niveles de contaminación del mismo. Motivo por el cual se firma convenio regional y se crea el consejo municipal de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano para que el municipio sea parte en este programa y contribuir a evitar el deterioro del medio ambiente.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento se emite con fundamento en dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 19 y Sexto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial, ecológico y de

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
 Emilia Zentilli
 MATA R
 Guadalupe Silva T.
 Graciela Gomez M.

desarrollo urbano; artículos 4o, 8o, 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5º, 8º, 11, 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como, 10 fracción XXXV, 46, 47 y 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2º. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco;
- II. **Consejo Regional:** Al Consejo Regional Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano de la Región Cuenca del Río Zula;
- III. **Convenio:** Convenio de coordinación específico que establece las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" siguientes: 1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "Cuenca del Río Zula"; y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región;
- IV. **Código:** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- V. **LEEEPA:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VI. **LGAHOTDU:** La Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
- VII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco; y
- IX. **Organización:** Grupo con representación en el Consejo del Municipio de Degollado, Jalisco.

Artículo 4º. El Consejo del Municipio de Degollado, Jalisco, es un organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, cuyo objetivo es participar e interactuar en la formulación, aplicación, consulta pública, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de planeación del desarrollo urbano.

Artículo 5º. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. En lo que corresponda, los demás integrantes del Consejo del Municipio de Degollado, Jalisco.

Artículo 6º. Compete al Presidente del Consejo:

- I. El nombramiento de los integrantes del Consejo para su debida integración conforme a los lineamiento del presente Reglamento;
- II. Designar la representación de quien lo suplirá ante alguna ausencia;
- III. Convocar a las Sesiones del Consejo;
- IV. Presidir las Sesiones del Consejo;
- V. Proponer el Orden del Día; y
- VI. Las demás obligaciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Artículo 7°. Compete al Secretario Ejecutivo:

- I. Redactar las actas que levante de las sesiones del Consejo y proponerlas al mismo para su autorización;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;
- III. Llevar un Libro de Actas y Acuerdos, en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- IV. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- V. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones; y
- VI. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8°. Compete a los integrantes del Consejo:

- I. Participar en las reuniones del Consejo
- II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9°. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia en materia de planeación que sea designado por el Ayuntamiento;
- IV. El titular de la dependencia de (Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y/o Ordenamiento Territorial) Municipal;
- V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) del Estado de Jalisco;
- VI. Un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- VII. Un representante de instituciones de educación e investigación;
- VIII. Un representante de alguna Asociación Ganadera;
- IX. Un representante de la Asociación Local de Agropecuarios;
- X. Un representante de las Comunidades Ejidales;
- XI. Un representante del Sector Inmobiliario;
- XII. Un representante de alguna Asociación Acuícola;
- XIII. Un representante del Sector Turístico;
- XIV. Un representante del Sector Forestal;
- XV. Un representante del Sector de Conservación;
- XVI. Un representante del Sector Minero;
- XVII. Un representante de alguna asociación civil con actividades relacionadas con el ordenamiento territorial, ecológico o el desarrollo urbano.

Artículo 10. El Presidente del Consejo enviará las invitaciones a todos los integrantes señalados en las fracciones VIII a la XVIII del artículo 9 quienes contarán con un término de 7 siete días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito el nombre de su representante.

En caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar

al de la organización que declinó su participación, lo que será determinado por el Presidente del Consejo.

En caso de aceptación a formar parte del Consejo deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social.

Artículo 11. Todos los consejeros debidamente nombrados tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal que corresponda, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 13. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 14. En el escrito a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, las organizaciones deberán designar por cada Consejero Titular a un Consejero Suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo con las mismas facultades que el Titular en ausencia de este último.

En el caso de los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, los titulares de éstas designarán directamente a los Consejero Titular y Consejero Suplente representantes de las mismas, por escrito mismo enviado al Presidente del Consejo.

Artículo 15. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II. Deje de pertenecer a la organización que los designó;
- III. Cuando falten sin causa justificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y
- IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 16. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de la planeación del desarrollo urbano que elabore el municipio; así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos afecten al territorio municipal;
- II. Conformar los comités y/o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las disposiciones 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- V. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública.

Emilia Zentella

Juan Mata R

Guadalupe Silva

Madalida

Graciela Gómez R



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

- VII. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
- VIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- IX. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;
- X. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- XI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- XII. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;
- XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Elegir dos integrantes entre los señalados en las fracciones VII a XVII del artículo 9, para que funjan como representantes ante el Consejo Regional.
- XVI. Sesionar de manera conjunta con el Consejo Regional y decidir sobre acciones y/o proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo sustentable en la Región;
- XVII. Procurar el cumplimiento al Convenio de Coordinación para la realización de los Planes y Programas previstos en éste; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Las sesiones podrán realizarse conjuntamente con el Consejo Regional, para lo cual la coordinación se puede promover por conducto de la mayoría de los enlaces que conforman una Región y/o por el Secretario Técnico del Consejo Regional.

Artículo 19. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 20. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes. Sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente si al menos está presente 50% del número de integrantes del Consejo, siempre y cuando, se encuentre entre éstos el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 21. En cada sesión, el Secretario Ejecutivo procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario. Acto seguido el Presidente pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 22. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, los consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Al constituir el consejo no se crea una nueva autoridad, sino una instancia de coordinación. Por lo anterior, el consejo no ejerce actos de autoridad. Esto implica que no tiene facultades para modificar el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano, ni emite autorizaciones o sanciones relacionadas con el uso del territorio. Estos actos de autoridad son responsabilidad de los funcionarios públicos, en apego a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano del municipio de Degollado, Jalisco y derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Se faculta a los C.C. Presidenté Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ

REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

INDIRA TORRES GILES

REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

PUNTO NÚMERO CINCO.- Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Degollado, Jalisco.-----
SÍNDICA dice de igual manera en la sesión ordinaria de ayuntamiento número 16 celebrada el día 27 del mes de agosto del año 2019, en asuntos varios del orden del día, se le turno a la Comisión de Leyes y Reglamentos el análisis del comité de planeación participativa, para el desarrollo municipal de Degollado,

Emilia Zentella

JOUAN MATA

Guadalupe Silva

Graciela Gómez H.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

PUNTO NÚMERO CINCO.- Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Degollado, Jalisco.-----
SÍNDICA dice de igual manera en la sesión ordinaria de ayuntamiento número 16 celebrada el día 27 del mes de agosto del año 2019, en asuntos varios del orden del día, se le turno a la Comisión de Leyes y Reglamentos el análisis del comité de planeación participativa, para el desarrollo municipal de Degollado, Jalisco y en la misma sesión de Leyes y Reglamentos del 03 de septiembre se le dio, se estuvo revisando la propuesta del reglamento hecho por el enlace de participación ciudadana el psicólogo José Juan Corona Aguirre, ya entre la regidora Indira y la regidora Lupita y yo, les estuvimos haciendo algunas observaciones y algunas modificaciones y este pues ya es nuestra propuesta para aprobación y también se les hizo llegar a sus correos. **REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES** dice pido el uso de la voz, con respecto al artículo 4 cuarto fracción IX dice Lacismo puesto que en días anteriores el 29 de Julio se llevó a cabo la 1 primera festividad del aniversario de la colocación de la primera piedra para la capilla de Degollado, el cual no tenía que ser organizado por el Ayuntamiento de Degollado, las misas de primera comunión y confirmación, recordemos que el artículo 130 de la Constitución Política Mexicana dice: - Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas, así que hago una atenta invitación al honorable Cabildo que nos abstengamos posteriormente en actividades religiosas a no organizar y dejar al clero que es al que les corresponde, dado que aquí dice en el artículo 4 fracción IX que es un gobierno lacismo, es cuánto. **SÍNDICA** dice ¡Gracias Regidora yo solicito al Secretario, que si hay algún otro comentario en cuanto al Reglamento de Participación Ciudadana antes de su aprobación le pido que si tienen algún comentario. **REGIDORA C. ROSA EMILIA BERTELLI CHAPPE** dice yo te tengo un comentario a ti en cuanto a lo que estas diciendo, para empezar el Presidente es el primero en no respetar nuestras Leyes, el de la Republica, y para terminar si empezamos a separar no nos estamos metiendo nada más estamos cooperando y si empezamos como estamos el mundo de sin valores, y de j estamos como estamos de fregados! Y no nos cooperamos con la religión a nadie se le obliga no quieres venir, no vengas, no quieres ir a misa no vayas, estamos cooperando, los valores se están yendo al diablo, gracias a esas leyes, creo que hay que tomar en cuenta las cosas importantes, no las leyes, puntos y comas, y ya perdón. **REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES** dice pues es una ley que ha existido la separación Iglesia-Estado, solamente somos personas cívicas, físicas y en donde podemos unos tomar decisiones a que actividades participar y a que religión acercarnos pero aquí dice en el artículo 130 las autoridades no deben intervenir en la vida



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

interna de las asociaciones religiosas solamente es una invitación **REGIDORA C. ROSA EMILIA BERTELLI CHAPPE** dice ¿nos vamos a morir por intervenir? **REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES** es de acuerdo al artículo 130 que dice que no debemos participar en las actividades si es el Gobierno Eclesiástico tiene todo el derecho solamente que no el Ayuntamiento no organice misas de primera comunión, de confirmación ese es el único punto nada más **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** dice ahí una observación en cuanto al artículo que estas leyendo el Ayuntamiento y el Gobierno nunca organizan misas de primera comunión, no nos metemos a eventos eclesiásticos quienes estamos aquí somos testigos de ello, haces referencia a la fundación a la fecha de fundación que se toma como municipio, no hay una fecha de la fundación del municipio, y esa fecha hace alusión a cuando se colocó la primera piedra en la capilla verdad pero no quiere decir que nosotros como Ayuntamiento somos testigos estemos organizando eventos **REGIDORA C. ROSA EMILIA BERTELLI CHAPPE** dice ¡misas! **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** dice y misas que tenían que ver directamente con la iglesia como sociedad son usos y costumbres y hay cierta coordinación, pero eso no quiere decir que dejemos de ser laicos ni mucho menos **REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES** dice no es por las invitaciones que nos legaron que viene ahí el orden decía primera comunión e confirmación **REGIDORA C. MA. DE LA LUZ CAMARENA AYALA** dice porque estaban en el programa nada más, estaban en el programa **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** dice como sociedad son usos y costumbres y es un coordinación nada más **REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES** dice pero debemos tener una separación **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** pero no ni organizamos, ni estamos involucrados directamente con la iglesia **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice este bueno yo, yo ahorita que ya se calmó esto, este yo lo que entiendo y en su momento yo se lo comente al Presidente, le dije Presidente yo considero que el programa de las festividades no debió haberse puesto las festividades de la iglesia le dije estoy de acuerdo que se trabaje en equipo y todo pero creo que como parte del programa de festividades por parte del Ayuntamiento no debió haberse puesto en ese orden porque en degollado, yo digo desafortunadamente, yo soy católica **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** ¿desafortunadamente? **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice digo desafortunadamente a lo que les voy a extender, ósea desafortunadamente ya hay muchas religiones aquí en degollado, con todo respeto, **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** dice todas se respetan, todas se respetan **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** Indira pertenece a otra religión y a todas las respetamos verdad nosotros nos quedamos acostumbrados a que Degollado era, 100 por ciento católico y formábamos parte todos, como Ayuntamiento formábamos parte de las festividades de la Iglesia, pero yo si en el momento le comente al Presidente, Presidente este yo no lo veo mal somos católicos le dije pero hay que tomar en cuenta que los católicos no somos la única religión en el municipio, si debemos considerar eso **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Emilia Zentillo

[Handwritten signature]

JUAN MATA R.
J. Guadalupe Silva T.

[Handwritten signature]

Medellán

[Handwritten signature]

Graciela Gómez H.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

GARCÍA dice la observación es buena Lupita sin embargo no por ello, quiere decir que se está incurriendo en un error tan grave como para que tenga una trascendencia pues. La observación como tal puede es buena, todas las religiones obviamente se respetan inclusive a quienes se acercan aquí sin tomar en cuenta la religión en la media de lo posible también se les apoya y les ayuda verdad **REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES** dice si nada más es una exhortación que tomemos en cuenta que hay un artículo que dice que debemos de hacer una separación Iglesia-Estado, que es eso invitación que ya están las Leyes no son nuevas son de 1857 y una modificación en 1917, entonces que con eso nos hemos regido y es a lo que debemos de someternos solo es una invitación, para que con posterioridad no debemos de involucrar en actividades religiosas con el Ayuntamiento no quiere decir que no vayamos a participar, somos libres del credo que tengamos y participar o no participar eso no limita nada simplemente que como Gobierno no se debe de hacer las invitaciones y que tenga actividades religiosas, es cuanto **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice que tú te refieres a lo oficial únicamente, ósea, si queremos participar podemos hacerlo pero que no se exhorte por parte del municipio **PRESIDENTE** dice adelante Secretario **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice simplemente creo que cuando ustedes dicen que es un gesto intrascendente no podemos decir eso Profe porque si sabemos algo de historia de México, sabemos lo que ha pasado en México sabemos porque fue la guerra de reforma, después también sabemos porque fue la guerra cristera, y creer decir que es intrascendente, la exhortación de la compañera denota que o nos olvidamos de nuestra historia o queremos de alguna forma decir como se llama, querer decir que es intrascendente yo lo creo. **REGIDORA C. ROSA EMILIA BERTELLI CHAPPE** dice no te olvides de la historia ¡ve el Presente ¡qué está pasando eso, porque la historia y eso no es importante **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice si en Degollado el 95 por ciento de la población es católica, como te explicas lo que esta pasando en Degollado, esa es la pregunta, según la exhortación de la Regidora va en el sentido de que somos Gobierno como tal tiene que haber una institucionalidad, la institucionalidad nos marca que debemos respetar la Ley, la Ley nos marca claramente en el artículo cuarto y en el artículo 130, lo que tenemos que hacer, a nombre personal podemos hacer lo que nosotros queramos, pero a nombre de la institución que representamos en este momento creo que si tenemos que respetar la Ley, ese es mi punto de vista, segundo la coordinación, una cuestión es coordinar eventos, coordinar y otra el error que digamos así fue un error el haberlo publicado, de la manera en que se publicó **REGIDORA C. ROSA EMILIA BERTELLI CHAPPE** dice el dar aviso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

nada más que iba a ver comuniones no es un error **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice yo no estoy diciendo que no nada más estoy diciendo que es un tema trascendente por lo que ha sucedido en el país. **REGIDOR ING. EDGARDO RODRIGUEZ GARCIA** dice Ramón yo me refiero, dije que la observación era buena, obviamente hay que respetar la Ley, y se tomara en cuenta, pero yo me refiero a que no está generando pues un problema y claro no hay que permitir que lo genere, de acuerdo porque si nos remontamos a los hechos históricos bueno pues ahí ya seria otra cosa, estamos de acuerdo? **REGIDORA MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice Yo creo que para eso estamos aquí para ver los problemas de manera interna y evitar que surja un problema de manera externa **SECRETARIO GENERAL** dice yo comprendo su punto de vista, tal vez si publicaron el orden del día o los eventos que iba a ver allá, este lo comprendo por ese lado, no significa regidora que participemos en la vida interna o que lo hayamos hecho nosotros, porque si así hubiera sido yo opino que Juan Mata hubiera sido el que hubiera bautizado o dado ahí la misa, pero bueno en fin. **REGIDOR C. JUAN MATA RAMIREZ** dice ¡hubiéramos traído un sacerdote a dar el grito no ¡el cura Miguel Hidalgo fue el que dio el grito. **SÍNDICA** dice ya quisieras que si han venido **SECRETARIO GENERAL** bueno cuidar esa parte y no se participó, no se organizó la primera comunión, no se organizó las cosas, a lo mejor si se estuvo en el error de publicar o difundir por medio de la institución pero no se organizó, ni manejo ni se metió en la vida interna de la iglesia católica **REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES** dice la exhortación es que no se hagan invitaciones a actos religiosos por parte del Ayuntamiento **SÍNDICA** dice pues que ya también estamos incurriendo en el reglamento interno de sesiones porque estamos hablando de otro tema pero bueno esta bien **SECRETARIO GENERAL** dice nos salimos un poco pero a continuación procederé a someter a votación **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** dice a retormarlo Arturo **SECRETARIO GENERAL** dice ¡así es!. **Se somete a votación económica** Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo. -----

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndico	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. Juan Mata Ramírez	Aprobado
Regidora	C. Ma. De La Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Aprobado

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 11 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

[Handwritten signatures and initials]
 Rosa Emilia Bertelli
 Juan Mata R
 J. Guadalupe Silva T
 Graciela Gómez M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

PRESIDENTE. - Queda aprobado el quinto punto por mayoría absoluta. -----

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL. - Con gusto señor Presidente. -----

DICTAMEN POR EL QUE SE ESTUDIA Y ANALIZA EL "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO".

Los que suscribimos, **JOSÉ JUAN CORONA AGUIRRE**, director de Desarrollo Social y enlace municipal de Participación Ciudadana, **MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ**, **INDIRA TORRES GILES** Y **MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ**, respectivamente Regidoras y Síndico Municipal, integrantes de la comisión edilicia de Leyes y Reglamentos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, fracción II y X, 40 fracción II, 41, 42, 44, y 60 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación, del presente Dictamen por el que se propone el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 16 celebrada el día 27 del mes de agosto del año 2019, en asuntos varios del orden del día, se turnó a la Comisión de Leyes y Reglamentos el análisis del "**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE DEGOLLADO, JALISCO**".
- II. Que en Sesión celebrada el martes 3 de septiembre del 2019, los integrantes de la Comisión de Leyes y Reglamentos, y el Enlace Municipal de Participación Ciudadana dan lectura y análisis del reglamento en turno así mismo se realizan correcciones y propuestas a evaluar. Los integrantes de la Comisión Edilicia que suscribimos el presente Dictamen, manifestamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos y el enlace de Participación Ciudadana **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la propuesta en materia de participación ciudadana y sometemos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco, el siguiente dictamen del "**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO**". Anexado, al presente para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento. Elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

[Handwritten signatures and names on the left margin:]
 María Zentelli
 María Mathe R.
 Guadalupe Silva T.
 Graciela Gómez H.

PRIMERO.- Se aprueba el "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO", por la comisión de Leyes y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco (2018-2021) integrada por Ma. Guadalupe Rocha Álvarez, Indira Torres Giles y María Dolores Rizo Méndez, y en este caso el Enlace Municipal de Participación Ciudadana José Juan Corona Aguirre, donde se aprobó tanto en lo general como en lo particular.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Degollado Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Municipio es el orden de gobierno que de manera natural cuenta con mayor cercanía y proximidad con la sociedad, razón por la cual es donde debe promoverse con mayor fuerza la participación ciudadana, a través de la implementación de mecanismos que permitan acceder a la inclusión democrática de la población, con la intención de que su participación activa incida en las decisiones de la autoridad municipal y, consecuentemente, en una mejor calidad de vida. Con la intención de avanzar en el proceso de democratización del gobierno en nuestro municipio, es indispensable establecer en la reglamentación, estructuras claras que incentiven el interés de la comunidad en formar parte del ámbito público de su entorno, con figuras de participación innovadoras que otorguen un poder real al ciudadano frente a la actuación y decisiones de sus autoridades. Para ello, es necesario que la población del municipio se organice en alguna de las formas establecidas y reconocidas en el reglamento que se propone, donde se definen elementos y requisitos que deben cumplirse para acceder efectivamente a las distintas formas de participación. Uno de nuestros compromisos con la sociedad es la cercanía y la apertura al momento de gobernar, por ello es que en congruencia con los temas que abanderamos, es de nuestro interés someter a la decisión de este Ayuntamiento el presente ordenamiento en materia de participación ciudadana, donde se plantean mecanismos de gran impacto social, como el presupuesto participativo y la revocación de mandato, donde en el primero, la mayoría decide la prioridad de las obras a realizar en la comunidad, y en el segundo, la permanencia en el cargo del Presidente Municipal, lo cual nos impulsa a trabajar de manera constante, rindiendo cuentas claras y consolidando logros reales y palpables en beneficio de nuestra gente.

Título I

De la Participación Ciudadana y la Gobernanza

Capítulo I

Disposiciones Generales



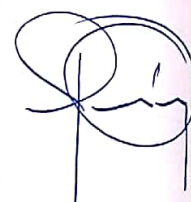
Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el Municipio de Degollado Jalisco y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 6, 8, 9 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 37 fracciones II y XI, 38 fracción VIII, 39, 42, 44, 120, 121, 122 y 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, la participación ciudadana para la gobernanza es el principio fundamental de una nueva forma de interacción entre la administración pública municipal y los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones en el Municipio.

Artículo 4. Son principios básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Derechos Humanos;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Equidad de Género;
- V. Pluralidad y no Discriminación;
- VI. Responsabilidad Social;



Eirnia Zetell

JUAN MATA R
J Guadalupe silva T



Graciela Gómez H



Degollado
Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

- VII. Respeto;
- VIII. Tolerancia;
- IX. Laicismo;
- X. Autonomía Municipal;
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XII. Justicia Social;
- XIII. Eficacia y Eficiencia en la Gestión Pública;
- XIV. Estado de Derecho;
- XV. Mediación para la Solución y Conciliación de Controversias;
- XVI. Capacitación; y
- XVII. Sustentabilidad.

Artículo 5. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;
- II. Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III. Consensar la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- IV. Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- V. Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;
- VI. Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;
- VII. Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- VIII. Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento, así como llevar el registro de ellas;
- IX. Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I Asociación Vecinal: las formas de organización vecinal constituidas con el auxilio de la dependencia municipal encargada de la participación ciudadana, sin reunir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia civil, con domicilio en el Municipio;
- II. Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Degollado Jalisco;
- III. Comité Vecinal: La forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;
- IV. Condominio: El régimen jurídico de propiedad que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo, integrado por unidades privativas y áreas de uso común, dotado de personalidad jurídica;
- V. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Degollado Jalisco;
- VI. Dependencia: El área de la estructura orgánica municipal encargada de las funciones de participación ciudadana o su titular;
- VII. Entidades Gubernamentales: Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de este,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;

VIII. Ley del Gobierno: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

IX. Mecanismos de Participación Ciudadana: Aquellos mecanismos del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento, cuyo objeto sea materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas;

X. Municipio: El Municipio de Degollado Jalisco;

XI. OSCs: A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;

XII. Organismo Social: Instancia de participación ciudadana, de gestión y garante del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el orden jurídico municipal;

XIII. Organizaciones Vecinales: A las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;

XIV. Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Degollado Jalisco;

XV. Consulta Ciudadana: Mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia del Consejo Municipal, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales;

XVI. Presupuesto Participativo: Mecanismo de gestión y de participación ciudadana, mediante la cual la población del Municipio, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio;

XVII Ratificación de Mandato: Mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal;

XVIII Sociedades Cooperativas: De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 7. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

I La Ley del Gobierno;

II La Legislación Estatal en Materia de: a) Participación Ciudadana; b) Igualdad de Género; c) Erradicación de la Discriminación; d) Justicia Alternativa; e) Transparencia e Información Pública; y f) Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III El Código Civil para el Estado de Jalisco;

IV. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;

V. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

VI. Los ordenamientos municipales que regulen: a) El funcionamiento del Ayuntamiento; y b) La administración pública municipal.

Capítulo II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 8. El Municipio reconoce como ciudadanos a las personas, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable.

Artículo 9. Se consideran vecinos del Municipio:

I A toda persona nacida en el territorio del Municipio y resida en él; y

II. A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad igual o mayor a seis meses, sin importar su lugar de procedencia.

Artículo 10. De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

I La credencial de elector; y

Emilia Zúñiga

JUAN MATA R

J Guadalupe Silva T

Graciela Gómez H.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

II. Las constancias de residencia que emita el Secretario General del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.

Artículo 11. La calidad de vecino se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses, excepto comisiones de servicio encomendados por la Federación o el Estado fuera del Municipio.

Artículo 12. Son derechos de los vecinos del Municipio:

I Participar en la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II. Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;

III. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos municipales, y en caso de pertenecer a un grupo en estado de vulnerabilidad, recibir las consideraciones del caso;

IV. Presentar solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso;

V. Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VI. A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de esta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VII. Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

VIII. Acceder a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. A la protección de sus datos personales; y

X. Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Capítulo III

De las Entidades Gubernamentales

Artículo 13. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento; I Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano, a través de los mecanismos y con las excepciones establecidas en el presente Reglamento;

II. Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III. Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo Municipal;

IV. Establecer en el Presupuesto de Egresos del Municipio una partida que contenga los recursos financieros destinados para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

V. Ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;

VI. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSCs, con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VII. Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y

VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

[Handwritten signatures and names on the left margin:]
Evelia Zentilli
MATA R.
Guadalupe SILVA T.
Gonzala Gomez H.

Artículo 14. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I Solicitar al Consejo Municipal inicie los mecanismos de participación ciudadana que le corresponde atender;
- II. Emitir las convocatorias para la conformación y, en su caso, renovación periódica del Consejo Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento;
- III. Promover ante el Consejo Municipal y, en su caso, el Ayuntamiento, la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales, cuando exista causa justificada; y
- IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 15. Son facultades de la Dependencia:

- I Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos participen activamente en la toma de decisiones del Municipio;
- II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, brindando capacitación en la materia y haciendo uso de los medios y plataformas electrónicas con que se cuente;
- III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto;
- IV. Fungir como moderador en los mecanismos de participación ciudadana que así se establezca;
- V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;
- VI. Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación al Consejo Municipal y emitir las convocatorias de las organizaciones vecinales;
- VIII. Facilitar y promover la organización vecinal, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;
- IX. Apoyar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones vecinales;
- X. Realizar las propuestas de los manuales, reglamentos internos, modelos de estatutos sociales y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;
- XI. Expedir anuencias para el inicio de trámites de apertura de giros a falta de organización vecinal reconocida por el Ayuntamiento; conforme a los lineamientos de los instrumentos de planeación y demás reglamentación aplicable;
- XII. Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones vecinales para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y, en su caso, la revocación del mismo, así como la elaboración del registro de las mismas; y
- XIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Capítulo IV

De la Capacitación

Artículo 16. El Municipio promoverá la capacitación constante en materia de participación ciudadana, equidad de género, transparencia, autonomía municipal y elementos afines que incentiven la cultura de la participación social en el ámbito público, a través de programas y convenios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones relacionadas con la materia.

Título II

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

Capítulo I

Del Organismo Social para la Participación Ciudadana

Artículo 17. La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través del Consejo Municipal, quien garantizará el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 18. La información generada por el Consejo Municipal se considera información fundamental del Municipio por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deba proteger los datos personales de los 11 ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público. Capítulo II Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 19. El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante de las tareas del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 20. El Consejo Municipal funcionará de forma independiente al Gobierno Municipal y estará conformado por un Consejero Presidente y cuatro consejeros vocales, electos de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dependencia quien tendrá únicamente derecho a voz en las decisiones del Consejo Municipal. El Ayuntamiento elegirá a quienes formarán parte del Consejo y el Presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente de entre los ciudadanos que hayan resultado electos, lo cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 21. La integración del Consejo Municipal se regirá por las siguientes reglas:

I La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

II. Son requisitos para ser integrante del Consejo Municipal: a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Ser vecino del Municipio los últimos tres años; c) Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal; d) No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno; e) No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del Consejo Municipal; f) No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la integración del Consejo Municipal; y g) No haber sido condenado por delito doloso alguno.

III. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente.

Artículo 22. Los integrantes del Consejo Municipal durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta. Los suplentes de cada integrante propietario entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Artículo 23. El cargo de integrante del Consejo Municipal es renunciable y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna con el Municipio. El cargo del secretario técnico al interior de los Consejo Municipal es inherente a sus funciones.

Artículo 24. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo Municipal y sus integrantes rendirán la protesta de ley.

Artículo 25. El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, siendo sus sesiones públicas y abiertas.

Artículo 26. La convocatoria a las sesiones del Consejo Municipal se notificará a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración en los domicilios o correos electrónicos que previamente se hayan señalado para tal efecto.

Artículo 27. Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal, siendo necesaria la presencia del Consejero Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 28. Las decisiones del Consejo Municipal se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los votos de los consejeros presentes.

Artículo 29. Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten el lugar, fecha y hora de su desarrollo, los datos de la convocatoria, el orden del día, una reseña de los puntos tratados y su discusión, los acuerdos tomados, el sentido de la votación, la clausura de la sesión y las firmas de los consejeros que hayan asistido a la misma.

Artículo 30. Son facultades del Consejero Presidente:
 I Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal, así como declarar los recesos en las mismas;
 II. Emitir las convocatorias a las sesiones;
 III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
 IV. Representar al Consejo Municipal;
 V. Rendir el informe anual de actividades del Consejo;
 VI. Recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y
 VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 31. Son facultades de los consejeros vocales:
 I Asistir con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II. Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
 III. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;
 IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
 V. Acceder a la información que compete al Consejo;
 VI. Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo Municipal, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y
 VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 32. Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
 II. Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IV. Emitir opiniones y recomendaciones para el mejor desempeño de la administración pública municipal, que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

V. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VI. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

VII. Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que le competan conforme al presente reglamento;

VIII. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, que le competan conforme al presente reglamento, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

IX. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;

X. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XI. Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XII. Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;

Estelita Zentel

John Mata R

J Guadalupe Silva T

Graciela González



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

- XIII. Revisar la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de las organizaciones vecinales colindantes;
- XIV. Colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- XV. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XVI. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el Gobierno Municipal;
- XVII. Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XVIII. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XIX. Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente; y
- XX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Título III De la Organización Vecinal Capítulo I

Generalidades de la Organización Vecinal

Artículo 33. La organización vecinal de los fraccionamientos, delegaciones, colonias, barrios, condominios o en cualquier otra forma de denominación territorial, es parte fundamental en el Municipio para su gobernanza, al abrir espacios donde los vecinos discuten, formulan y definen las necesidades de cada localidad y es el vínculo entre estas y el Municipio; asimismo las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

Artículo 34. Las entidades gubernamentales deberán coordinarse para que exista una coherencia y vinculación en la planeación del desarrollo urbano del territorio municipal y la generación de infraestructura, con relación a la organización vecinal como parte integrante del proceso de urbanización.

Artículo 35. Para la organización vecinal, los vecinos del Municipio podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

- I. Asociación Vecinal;
- II. Condominios;
- III. Sociedades Cooperativas;
- IV. Comités Vecinales;
- V. Comités de Vigilancia de Proyectos Obra; y
- VI. Comités por Causa. La Dependencia es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, la cual deberá conducirse siempre con imparcialidad.

Artículo 36. La Dependencia estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de Dirección.

Artículo 37. Las disposiciones del presente título son obligatorias para las asociaciones vecinales, los comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa. Los condominios, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, las

sociedades cooperativas y las federaciones ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente título en tanto sean acorde con sus fines, por lo que compete a la Dependencia orientar y asesorar a los vecinos sobre aquellas atribuciones y obligaciones que sean inherentes a su funcionamiento.

Artículo 38. Será responsabilidad de la Dependencia la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, comités vecinales, comités de vigilancia de proyectos de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 39. En las asambleas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales que corresponda, la Dependencia orientará y participará con los órganos de Dirección en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.

Sección I

De las Asociaciones Vecinales.

Artículo 40. Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Comisionado de Seguridad; y
- V. Un Comisionado de lo Social.

Artículo 41. Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo dos años. Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal del titular. Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

Artículo 42. El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 43. A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 44. Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;

II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;

III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

IV. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de integrante;

V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;

VII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad;

VIII. Tener conocimiento de las facultades, responsabilidades, obligaciones y las labores deberá desempeñar;

IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 45. Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

I. En la primera convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

II. En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos. Los asistentes a la asamblea constitutiva serán empadronados por la Dependencia.

Artículo 46. En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir la organización vecinal del fraccionamiento, colonia,

Emilia Zentella

JUAN NATA

J. Guadalupe Silva

M. Esteban

Graciela Gómez H.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal.

Sección II De los Condominios

Artículo 47. Los condominios en general se registrarán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

Artículo 48. La representación vecinal que se conforme en un condominio se le denominará consejo de administración.

Artículo 49. Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de dos años. Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal. Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

Artículo 50. A falta de disposición en contrario en los estatutos del condominio o de acuerdo de la asamblea de condóminos, el cargo de cada uno de los miembros del consejo de administración será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad. Sección III De las Sociedades Cooperativas

Artículo 51. Las sociedades cooperativas se registrarán por lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su defecto se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales y la presente sección.

Artículo 52. La Dependencia impulsará el desarrollo del cooperativismo en el Municipio, para tal efecto identificará a los grupos de producción de bienes o de consumo a quienes se le apoyará en la constitución, administración y manejo de sociedades cooperativas.

Artículo 53. Al interior de las sociedades cooperativas estatales en las que el Municipio tenga alguna participación, el Síndico Municipal llevará la representación jurídica que le otorga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y orientará a los vecinos en la forma en la que podrán ejercer sus derechos dentro de las cooperativas de las que formen parte. Sección IV De los Comités Vecinales.

Artículo 54. Siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio o, en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal.

Artículo 55. El comité vecinal contará con la siguiente conformación: I.

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Comisionado de Seguridad; y
- IV. Un Comisionado de lo Social.

Artículo 56. El comité vecinal será transitorio y se conformará por única vez. Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la sustituya. Los miembros que conformen el comité vecinal no tendrán suplentes.

Artículo 57. En un periodo no menor a tres meses, el Presidente del Comité deberá pedir la conformación de una asociación vecinal.

Artículo 58. El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 59. Para ser electo como integrante del comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 234
- II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vecinal;
 - III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
 - IV. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
 - V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
 - VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
 - VII. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Sección III

De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra

Artículo 60. En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse, se podrán conformar comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual contará con la siguiente conformación:

- I Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Comisario; y
- IV. Un Comisionado.

Artículo 61. Los miembros del comité de vigilancia de proyectos de obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades a la organización vecinal del lugar y al Consejo Municipal.

Artículo 62. El comité de vigilancia de proyectos de obra se conformará por única vez y sus miembros no tendrán suplentes.

Artículo 63. El cargo de los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 64. Para ser electo como integrante de un comité vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vigilancia de proyectos de obra; III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno; IV. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros; V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria; VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y VII. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 65. Los comités de obra no recibirán ni ejercerán recursos públicos o privados, se limitarán a verificar el adecuado cumplimiento de las funciones que determine el programa gubernamental correspondiente.

Sección IV

De los Comités por Causa

Artículo 66. Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité por causa, el cual contará con la siguiente conformación:

- I Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Un Comisionado.

Artículo 67. Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y rendirán un informe final de sus actividades a la o las organizaciones vecinales del lugar y al Consejo Municipal.

Artículo 68. El comité por causa se conformará por única vez y sus miembros no tendrán suplentes.

Artículo 69. El cargo de los miembros del comité por causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 70. Para ser electo como integrante de un comité por causa se deberá cumplir los siguientes requisitos:

Eirenia Zentell

JUAN MATA

Guadalupe Silva

M... ..

Graciela Gómez



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

- I Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité por causa;
- III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
- V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
- VII. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

[Handwritten signature]

Capítulo II

Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación

[Handwritten signature]

- Artículo 71.** Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a:
- I. La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;
 - II. La renovación de los consejos de administración de los condominios, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y
 - III. La integración de comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.
- Artículo 72.** La constitución de comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.
- Artículo 73.** La constitución de condominios se llevará a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia civil.
- Artículo 74.** Una vez realizado el censo de vecinos, la Dependencia emitirá la convocatoria respectiva para celebrar la elección con quince días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Artículo 74.** La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:
- I Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;
 - II. El objeto del proceso a llevarse a cabo;
 - III. Lugar y fecha de asamblea informativa;
 - IV. Periodo y lugar de registro de planillas y sus proyectos de trabajo;
 - V. Lugar y fecha de publicación de las planillas registradas;
 - VI. Lugar, fecha y horarios de la elección;
 - VII. Lugar donde los vecinos podrán acudir a votar; y
 - VIII. Lugar y fecha de publicación del resultado del proceso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 75. La Dependencia publicará en el portal de Internet del Gobierno Municipal todas las convocatorias y dará todas las facilidades a los vecinos para conocer a los integrantes de las planillas registradas y sus proyectos de trabajo.

Artículo 76. Los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Dependencia su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

- I Planilla con cargos completos y especificación de la persona que asumirá dicha función, como propietario y suplente;
- II. Acreditar la vecindad en los términos previstos en el presente Reglamento, de cada integrante de la planilla, en original para su cotejo y copia;
- III. Comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla, en original para su cotejo y copia; IV. Proyecto de trabajo de la planilla; y
- V. Los demás que especifique la convocatoria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 77. La Dependencia publicará las planillas registradas dentro de las 24 horas siguientes al cierre del registro.

Artículo 78. La Dependencia llevará a cabo el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria, realizando las funciones siguientes:

- I. Instalación de la mesa receptora de la votación y elección de dos escrutadores, de entre los vecinos, los cuales llevarán a cabo el conteo de la votación emitida. No podrán ser escrutadores los vecinos que formen parte de alguna planilla de la contienda;
- II. Verificación que las urnas que se utilicen se encuentren vacías;
- III. Declaración del inicio de la votación;
- IV. Verificación de que los votantes sean vecinos del lugar;
- V. Entrega de las boletas de la elección a los vecinos;
- VI. Declaración del cierre de la votación y publicación de los resultados;
- VII. Levantamiento de las actas correspondientes y dar a conocer el resultado de la votación;
- VIII. Tratándose de condominios, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva;
- IX. Expedición de las constancias respectivas a la planilla que haya resultado electa; y
- X. Se procederá a la entrega de la administración de la organización vecinal a la planilla electa en un plazo de quince días, lo cual se notificará al órgano de dirección saliente, en caso de existir.

Artículo 79. Los vecinos inconformes podrán solicitar una revisión de los resultados, teniendo hasta cinco días hábiles para hacerlo, contados a partir de la publicación de los resultados de la elección.

Artículo 80. El Secretario General del Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la formalización de los actos a que se refiere la presente sección y se registrarán en los términos de la normatividad aplicable. Será optativo para las organizaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público o el Secretario General del Ayuntamiento.

Capítulo III

Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales

Artículo 81. Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento las Asociaciones Vecinales y los Condominios.

Artículo 82. Los comités vecinales, de obra y por causa, una vez constituidos, procederán a su inmediata inscripción ante el Municipio, por lo que no serán susceptibles de formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Artículo 83. Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable en materia del acto y el procedimiento administrativo;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas siguientes: a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; y b) En su caso, asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección.
- IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por el Municipio.

Artículo 84. Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante el Municipio;
- II. Integrado el expediente, el Municipio lo someterá a la aprobación del pleno del Ayuntamiento; y
- III. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá registro municipal y se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Capítulo IV

De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales

Artículo 85. El Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, en cualquier momento y en los casos siguientes:

- I. Cuando se excluya o condicione la incorporación a la organización vecinal a algún vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o zona de que se trate y que manifieste su voluntad de pertenecer a esta;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

- II. Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;
- III. Por orden judicial;
- IV. Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;
- V. Por asumir funciones que correspondan a las entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- VI. Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las entidades gubernamentales en perjuicio de sus vecinos;
- VII. Por abandono de las responsabilidades y funciones de representación vecinal por parte de los miembros de sus órganos de dirección;
- VIII. Cuando los miembros de sus órganos de dirección fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles por autoridad competente;
- IX. Por divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento; o
- X. Los demás casos en que así lo determine el Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 86. La Dependencia dará cuenta al Presidente Municipal de la actualización de cualquiera de las causas previstas el artículo anterior, a efecto de plantear al Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 87. La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

- I Se registrará su baja;
- II. Facultará a la Dependencia para promover la integración de una nueva organización vecinal;
- III. Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contratos con el Municipio, las entidades gubernamentales realizarán las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados; y
- IV. Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 88. La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

Capítulo V

De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales

Artículo 89. Las organizaciones vecinales deberán sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos elaborado por la planilla ganadora de la elección. Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieren de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.

Artículo 90. Las asociaciones vecinales y los condominios deberán elaborar un reglamento interno y velar que los vecinos cumplan con el mismo. La Dependencia revisará que no rebase las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento.

Artículo 91. Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados a la Dependencia.

Artículo 92. Las organizaciones vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, cuyos datos deberán ser resguardados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 93. Los presidentes de las asociaciones vecinales y los condominios rendirán un informe general sobre las actividades y estados de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, cada seis meses y los informes particulares que acuerden las asambleas.

200

Capítulo VI
De las Facultades de las Organizaciones Vecinales

Artículo 94. Son facultades de las organizaciones vecinales, así como conservar y elevar la

- I Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- II. Difundir y participar en las actividades o programas de gobierno;
- III. Informar a la autoridad municipal sobre los problemas que afecten a su localidad;
- IV. Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;
- V. Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;
- VI. Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas en su localidad y zona poblacional;
- VII. Generar con los vecinos mesas de trabajo para resolver las necesidades básicas de su localidad;
- VIII. En conjunto con las entidades gubernamentales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;
- IX. Elaborar la actualización de padrón de vecinos de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- X. Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial; y
- XII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 95. Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales y, a falta de estos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.

Capítulo VII

De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales

Artículo 96. La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aun cuando se conformen comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

Artículo 97. Las organizaciones vecinales que contarán con asambleas son las asociaciones vecinales y los condominios.

Artículo 98. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias e informativas, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

Artículo 99. La periodicidad de las asambleas será de la forma siguiente:

- I Para las asambleas ordinarias al menos una vez al año;
- II. Para las asambleas extraordinarias las veces que se consideren necesarias; y
- III. Las asambleas informativas una vez al mes.

Artículo 100. Las asambleas se deberán celebrar en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 101. Las convocatorias a las asambleas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I Se dirigirán a los vecinos del lugar en general;
- II. Indicarán el tipo de asamblea;
- III. Lugar, día y hora de su celebración;
- IV. Orden del día; y
- V. Según sea el caso, la firma del presidente y secretario de la organización vecinal.

Artículo 102. Los acuerdos de las asambleas se tomarán por mayoría simple de sus miembros, salvo los casos siguientes, en los que se requiere la mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea:

- I La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;
- II. La contratación de créditos;

Emilio Zentella

JUAN MATA R

J. Guadalupe SILVA T

Martín

Graciela Gómez H



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

III. La celebración de contratos de concesión de bienes y servicios públicos con el Municipio; y

IV. Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos internos. En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

Artículo 103. De cada sesión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y se recabarán las firmas de los miembros asistentes. En caso de que algún miembro asistente no quisiera firmar, se dejará constancia del hecho ante dos vecinos que fungirán como testigos, sin que tal hecho reste validez al acta.

Capítulo VIII

De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales

Artículo 104. La Dependencia llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento, sin embargo, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

Artículo 105. Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos internos.

Artículo 106. Los comités vecinales y por causa no requerirán de ser extinguidos o liquidados.

Artículo 107. Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I. La Dependencia citará a asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;

II. Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;

III. De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinos o terceros;

IV. Si existiera saldo a favor quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo a favor, entregando los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;

V. Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y

VI. El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecinal que se constituya en el lugar.

Título IV

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Capítulo I

Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 108. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 109. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, debiendo tomarse las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del proceso.

Artículo 110. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al Consejo Municipal su solicitud respectiva, donde podrá recibir asesoría para su debida integración.

Artículo 111. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 112. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos: I. Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada; II. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Ayuntamiento; o III. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 113. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana, cuando versen sobre o en contra de:

I. Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II. En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III. Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV. Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V. Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI. Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII. Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante consulta ciudadana;

VIII. Actos que hayan sido derogados o siendo reformados y hayan quedado sin materia. Esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX. El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X. La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización, a juicio de la mayoría calificada del Ayuntamiento;

XIV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI. Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana; Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 114. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I. Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia;

II. Por falta de presupuesto para llevar a cabo el mecanismo;

III. Por contravenir la normatividad aplicable.

Emilia Zentell

JUAN MATA

J. Guadalupe Soto

Marta

Graciela Gore



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

IV. Por resolución judicial. Las causas de improcedencia deberán ser determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 115. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el Consejo Municipal.

Artículo 116. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento. Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo Municipal le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

[Handwritten signature]

Sección I De la Consulta Ciudadana



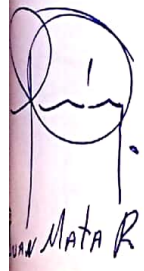
Artículo 117. La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, distintos a aquellos que correspondan al resto de los mecanismos de participación ciudadana, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Artículo 118. La consulta ciudadana podrá llevarse a cabo por las formas siguientes: I. Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado; II. Encuesta física directa; III. Encuesta electrónica directa; IV. Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o V. Aquellas formas que determine el Consejo Municipal.

Enrique Zetell

Artículo 119. Podrá solicitar al Consejo Municipal que convoque a consulta ciudadana:

- I El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento;
- III. Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal: a) Los habitantes que representen al menos 0.5 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio; y b) Los habitantes que representen el 0.5 por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.



MATA R

Guadalupe silva T.

- IV. Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal: a) Los habitantes que representen al menos al 0.5 por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio; y b) Los habitantes que representen el 0.5 por ciento de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Artículo 120. La solicitud de consulta ciudadana, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener:

- I. Ser presentada a la Dependencia;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio: a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o b) El listado con los nombres, firmas, secciones electorales y las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio donde vivan.
- III. Según sea el caso, la indicación de la decisión o acto de gobierno que se proponen someter a consulta, de las preguntas a realizarse, así como la entidad o entidades gubernamentales responsable de su aplicación;



Guadalupe Gómez

IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales la decisión o acto de gobierno debe someterse a la consideración de los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;

V. La forma en que impactan o afectan directamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, las decisiones o actos de gobierno que se solicite sean sometidas a consulta ciudadana. El impacto o afectación podrá ser en su persona, familia o bienes;

VI. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

VII. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 121. El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de consulta ciudadana en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles: a) Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs.

III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

IV. Cuando se rechace una solicitud de consulta ciudadana, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 122. En caso de que la solicitud de consulta ciudadana sea modificada o rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

Artículo 123. El Consejo Municipal iniciará la consulta ciudadana mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada de la misma. El plazo podrá ser menor en caso de que la forma de realizar la consulta pública sea distinta al establecimiento de mesas receptoras.

Artículo 124. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en: I. Al menos un periódico de circulación en el Municipio; II. Los estrados del Palacio Municipal; III. Los domicilios de las organizaciones vecinales que determine el Consejo Municipal; IV. El portal de Internet del Gobierno Municipal; y V. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 125. La convocatoria contendrá: I. La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana; II. Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio; III. La decisión o acto que se somete a consulta pública y una descripción del mismo; IV. La entidad gubernamental de la que emana la decisión o el acto que se somete a consulta ciudadana; V. El nombre de la entidad gubernamental que solicita la consulta ciudadana o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal; VI. Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita la consulta ciudadana; VII. La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder; VIII. El ámbito territorial de aplicación de la consulta ciudadana; IX. En su caso, el número de habitantes del Municipio que tienen derecho a participar; X. La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana; XI. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio; y XII. El sitio en el portal de Internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana.

Artículo 126. El Consejo Municipal desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta ciudadana, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo. El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes del solicitante de la consulta ciudadana y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando la difusión del mismo en los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde se llevará a cabo la consulta.

Artículo 127. El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días después de concluida la consulta ciudadana y declarará los efectos de la misma, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta ciudadana se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Municipio, en al menos un diario de

Emilia Zentella

JUAN MATA

J. Guadalupe Silva

Graciela Gómez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

circulación en el Municipio y así como en los lugares que determine el Consejo Municipal.
Artículo 128. Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados de la consulta ciudadana tendrán carácter vinculatorio, cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al cero punto cinco por ciento de habitantes de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio con interés en el asunto sometido a consulta ciudadana, según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el organismo social haya tomado como base para determinar la población de dicha o dichas zonas donde se llevó a cabo la consulta ciudadana.

Artículo 129. Para la elaboración de los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una consulta ciudadana mediante las formas 35 previstas en la presente sección, observándose las disposiciones de la ley y el ordenamiento municipal correspondiente.

Artículo 130. La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales se publicará por diez días hábiles: I. En los estrados del Palacio Municipal; y II. En el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Artículo 131. La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales contendrá: I. El periodo de tiempo en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana y los horarios de recepción de propuestas; II. La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana; III. Los lugares o medios en los que podrán recibirse las propuestas de los habitantes del Municipio; IV. El sitio en el portal de Internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana; y V. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio.

Artículo 132. Para la consulta ciudadana de los programas operativos anuales serán aplicables el resto de las disposiciones de la presente sección.

Sección II

Del Presupuesto Participativo

Artículo 133. El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas aprobado por el Ayuntamiento, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio.

Artículo 134. La Dependencia realizará el concentrado de la información que le remita el Secretario General de acuerdo a lo aprobado por el Ayuntamiento, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 135. En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal llevará a cabo los foros ciudadanos que apruebe el Ayuntamiento para definir el listado de las obras públicas y programas propuestos como prioritarios para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 136. A más tardar en el 1 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos para estudio y análisis del Ayuntamiento, una partida que contendrá el recurso destinado para las obras públicas y programas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos con el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listado de las obras públicas y programas propuestos como prioritarios que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 137. Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal, con apoyo de la Tesorería Municipal, realizarán la consulta de las obras y programas referidos en la presente sección, lo anterior a efecto que estos sean sometidos a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de los mismos.

Artículo 138. Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas y programas que realice el Municipio, hasta por el monto del presupuesto establecido en el decreto de presupuesto anual.

Artículo 139. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, el Consejo Municipal informará al Ayuntamiento para que determine el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando a la Dirección de Obras Públicas de tal situación.

Artículo 140. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento. El Municipio dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

Artículo 141. La Dependencia difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

Sección III De la Ratificación de Mandato

Artículo 142. La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal. La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado, motivado y por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 143. Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a la Ratificación de mandato.

I. Los habitantes que representen al menos al dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

II. Los habitantes que representen el dos por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

III. El Presidente Municipal.

Artículo 144. Cuando la ratificación de mandato se inicie a petición del Presidente Municipal, presentará previamente su solicitud de licencia por tiempo indefinido al Secretario General del Ayuntamiento, quedando en calidad de depósito, a reserva del resultado del procedimiento de ratificación de mandato.

Artículo 145. La solicitud de inicio del procedimiento de ratificación de mandato, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener:

I. El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o

II. La exposición de motivos o las razones por las cuales procede la ratificación o revocación del mandato;

III. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

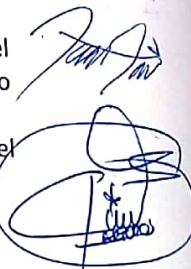
IV. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

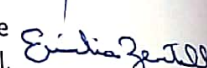
Artículo 146. El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor a treinta días y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes una de las siguientes opciones:

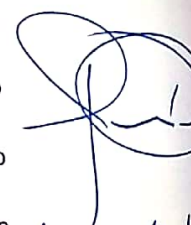
Artículo 147. El Consejo Municipal iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos treinta días antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

Artículo 148. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en: I. Al menos un periódico de circulación en el Municipio; II. Los estrados del Palacio Municipal; III. El portal de Internet del Gobierno Municipal; y IV. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 149. La convocatoria contendrá:







Juan Mata

J Guadalupe S...



M...



Graciela

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

- I. La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de la ratificación de mandato, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;
- II. El nombre de quien solicita la ratificación o revocación de mandato o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;
- III. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la ratificación de mandato sea vinculatorio, en los términos siguientes: a) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o b) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo haya tomado como base para determinar la población del mismo.
- IV. El sitio en el portal de Internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la ratificación de mandato.

Artículo 150. El Consejo Municipal, por conducto de la Dependencia, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de la misma. El Presidente Municipal sometido al procedimiento de ratificación de mandato, podrá realizar la difusión de los logros y actividades de gobierno, velando en todo momento por el cumplimiento de la normatividad aplicable, misma que deberá suspender dos semanas antes de la fecha establecida en la convocatoria.

Artículo 151. El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días después de realizada la jornada de la ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y lo establecido en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la ratificación de mandato se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Gobierno Municipal y en al menos un diario de circulación en el Municipio.

Artículo 152. El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, el cual: I. Si ratifica el mandato o cargo, solo tendrán carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento; o II. Si revoca el mandato o cargo, seguirá el trámite de una solicitud de licencia por tiempo indefinido y mediante acuerdo del Ayuntamiento, se procederá a llamar al munícipe suplente para la toma de protesta de ley, y el nombramiento de un Presidente Municipal sustituto.

Sección IV Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 153. El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 154. El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable. Sección V De la Comparecencia Pública

Artículo 155. La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 156. Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III. Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas o la realización de determinados actos;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- IV. Informar a las entidades gubernamentales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o
- VI. Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

Artículo 157. La comparecencia pública se celebrará de las siguientes formas:
I. En cualquier tiempo a solicitud de las entidades gubernamentales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o

II. A solicitud de los habitantes del Municipio, podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública extraordinaria: a) Al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; b) Al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; y c) Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo Municipal determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública.

III. A solicitud del Consejo Municipal.

Artículo 158. La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una comparecencia pública deberá presentarse ante la Dependencia y reunir los siguientes requisitos:

- I. Dirigirse al Consejo Municipal;
- II. El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del municipio: a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del municipio donde vivan.
- III. Según sea el caso, el tema a tratar, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretende citar a comparecer;
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita la comparecencia de la entidad gubernamental;
- V. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta diez personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y
- VI. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 159. El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista a la comparecencia pública;
- II. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y
- III. Cuando se rechace una solicitud de comparecencia pública, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 160. En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación sobre el rechazo de la solicitud.

Artículo 161. El Consejo Municipal citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud. El Consejo Municipal determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

Artículo 162. Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de comparecencia a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento. La comparecencia se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, será pública y abierta a la población en general, y participarán en su desarrollo:

Emilia Zentilli

JUAN MATA

J. Guadalupe Silva

Maddalena

Graciela Gómez



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

- I. El o los funcionarios citados a comparecer;
- II. Los representantes ciudadanos designados por los solicitantes;
- III. Un representante del Consejo Municipal designado de entre sus miembros; y
- IV. El titular de la Dependencia, quien fungirá como moderador durante la comparecencia y quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen. Cualquier persona podrá asistir a la comparecencia como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con la comparecencia.

Artículo 163. La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y concretando sus intervenciones.

Artículo 164. Los acuerdos que se establezcan en las comparecencias públicas se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentarias vigentes y respetando derechos de terceros. Las entidades gubernamentales que, en su caso, deban darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

Artículo 165. El Consejo Municipal deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de Internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de diez días hábiles.

Artículo 166. El Consejo Municipal podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las entidades gubernamentales y los representantes ciudadanos para darle seguimiento a los acuerdos tomados. Sección VI De la Audiencia Pública 42

Artículo 167. La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;
- II. Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y
- III. Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

Artículo 168. Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los asistentes, que deberán nombrar una comisión de al menos cinco de los solicitantes ante quienes se desahogará la audiencia. Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.

Artículo 169. Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos y designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones. Si se requiere la intervención de alguna otra entidad gubernamental se podrá agendar la continuación de la audiencia en una fecha posterior con su participación.

Artículo 170. Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de audiencia pública a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

Sección IV

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 171. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos, el proceso para implementar la iniciativa ciudadana se llevará a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 172. Podrán presentar iniciativas ciudadanas los habitantes que representen al menos el cero punto dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio; o el mismo porcentaje de la población del Municipio según los resultados de los conteos de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

240

población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco. El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 173. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;
- II. Nombre, firma y sección electoral de los habitantes del Municipio que presentan la iniciativa, designando un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III. Exposición de motivos o razones que sustenten la iniciativa;
- IV. Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y
- V. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio. No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 174. Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

- I. Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;
- II. En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III. La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;
- IV. Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y
- V. Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 175. El Presidente de la Comisión Edilicia a la que corresponda dictaminar la iniciativa ciudadana presentada, citará al representante común de los promotores, a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma. El promotor de la iniciativa ciudadana deberá asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés.

Título V

De las Disposiciones Finales

Artículo 176. La dependencia deberá realizar un registro que contenga de forma sistemática y ordenada la información de la participación ciudadana en el Municipio y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales se documentan los eventos, así como a las 44 personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

Artículo 177. El registro señalado en el párrafo anterior tiene por objeto el conocimiento de la dinámica de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las entidades gubernamentales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad. La información contenida en el registro se considera como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezca la normatividad aplicable.

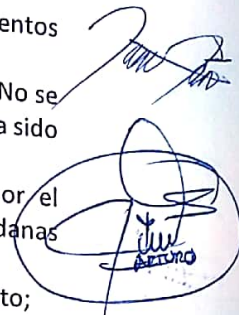
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Degollado Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Degollado Jalisco.

CUARTA. La conformación por primera vez del Consejo Municipal de Participación Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana serán realizada con cuadro completo de propietarios, la segunda vuelta se establecerá las suplencias.



Erin Zentel



JUAN MATA

J. Guadalupe Silva



Medellín

Graciela Gómez



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

QUINTA. Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Degollado.
SEXTA. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

JOSÉ JUAN CORONA AGUIRRE

Director de Desarrollo Social y enlace municipal de Participación Ciudadana,

MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ

REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

INDIRA TORRES GILES

REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

PUNTO NÚMERO SEIS.- Aprobación de la minuta de proyecto de decreto número **27380** por la que se resuelve iniciativa de ley que adiciona el artículo 117 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. **SECRETARIO GENERAL** bueno este se les envió la información este a su correo electrónico, el Congreso del Estado ya aprobó esta iniciativa enviada por el Gobernador del Estado de Jalisco por ahí se les envió para que vieran y analizaran de que se trataba o de que se trata este nuevo artículo que se incorpora a la Constitución. **REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES** dice pido la voz, apreciables y estimados compañeros del Honorable Cabildo que nos encontramos hoy aquí presentes, el Estado en este momento no se encuentra en condiciones para hacer una nueva constitución y se corre un riesgo de hacerlo solo por capricho y voluntad del Gobernador del Estado. Nuestra Constitución puede ser reformada mediante iniciativas como se ha venido haciendo, y ahí en punto que nos da dice: ¿somos realmente libres para juzgar, corregir, transformar o abolir las instituciones que gobiernan nuestra vida? ¡Somos comprados, comprometidos y sobornados por la apresurada entrega de un equipo de maquinaria que no se hizo ninguna licitación real? O acaso vino a hacer compromisos de futuras entregas de aportaciones del Gobierno del Estatal, para que unos días después se haga llegar una minuta para realizar un cambio radical que con el tiempo nos daremos de topes? En la exposición de motivos fracción XIII nos dice que no tendrá un gasto inicial al aprobar la iniciativa, mi pregunta ¿Al inicio ningún gasto, pero al final cual será el costo total? En la propuesta del artículo 117 Bis dice que se añadirán diputados y solo tendrán cargo ¿creen ustedes honorable Cabildo que la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

gente va a perder un día de trabajo y víaticos para los días de sesiones del Congreso Constituyentes? Razonemos el voto, pensemos fríamente y no con la mano en el bolsillo, no se puede dar ninguna opinión mientras no tengamos conocimiento, de cuales van a ser artículos que se van a abolir o que se van a extinguir, es cuánto. REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ALVAREZ dice yo creo Indira respecto a eso no estoy de acuerdo contigo, este nuestro presidente de la Republica esta tomando decisiones en las cuales yo no estoy de acuerdo y es su trabajo pero no porque yo no esté de acuerdo no lo van a hacer, en el Congreso Federal es mayoría Morena, sin embargo a habido cosas que han votado en contra porque se tienen que analizar las cosas tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han tenido aciertos y han tenido desaciertos, en este caso yo no estoy de acuerdo, este los diputados analizaran cada uno de los puntos yo creo que por eso nosotros hicimos una elección y les dimos nuestro voto de confianza a ellos y ellos tomaran la mejor decisión, nosotros ya emitimos nuestro voto aquí pero la decisión esta tomada es nada más para cumplir con el requisito, la decisión ya se tomó el Congreso ya voto, entonces te digo si tu consideras que algún Diputado no va a hacer su trabajo Honorificamente entonces ¿tu tampoco harías labor social? REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES dice aquí el problema es que se van a aumentar a Diputados, la cantidad de Diputados que esta, van a entrar 40 Diputados si es mas no me equivoco, con un título Honorífico. SINDICA dice, pero es que es parte del mismo procedimiento la misma Ley marca el procedimiento para hacer la modificación primero del artículo y no podemos conocer tampoco la nueva propuesta de los artículos que se van a modificar sin antes haber hecho lo que nos marca el artículo 117. SECRETARIO GENERAL Primeramente ahorita se esta aprobando el artículo 117 Bis, que para crear una nueva constitución, ahorita no se va a crear, primeramente dicen que para crear una nueva constitución a este, por convocatoria del Gobernador, de Diputados y algunas cantidades de Ayuntamientos entre otras cosas posteriormente ya probando esto dice va a ver unos lineamientos que nos marcan aquí, que va a ver personas este Diputados de diferentes corrientes políticas, Senadores, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos. Ciudadanía, entre otros integrantes, que al principio yo antes de analizar y llega a este punto, dije van a hacer una nueva constitución ósea esto pretende que se haga una nueva constitución, esta medio difícil pero ya cuando vi este punto en donde pues quien va a conformar en su momento el Congreso Constituyente, pues son diferentes niveles de gobierno diferentes, corrientes políticas, educativas así como ciudadanía e incluso hasta ciudadanía pues que la eligiera el tribunal electoral entonces son diferentes criterios que habrá en su momento para hacer una nueva constitución, pero ahorita no se va a hacer una nueva solo se esta aprobando REGIDORA C. INDIRA TORRES GILES dice no solamente es el argumento del artículo 117 Bis que no se encuentra, pero es para que razonemos nuestro voto, obviamente no estamos votando por constitución aquí el problema es que artículos van a poner, obviamente no estamos votando, pero se va a llevar a cabo votación del artículo 117 Bis, pero con posterioridad que artículos podrán ser los que pongan o deroguen

Graciela Gomez

Guadalupe S. H.

Laura M. H.

Estela S. H.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

es cuanto **REGIDOR ING. EDGARDO RODRIGUEZ GARCÍA** dice quiero pensar que los van a compartir también como están compartiendo este punto, a todos los municipios supongo que los van a ser llegar para el análisis propio de cada Cabildo no? **PRESIDENTE** dice adelante secretario. **SECRETARIO GENERAL.-** Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo. -----

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndico	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. Juan Mata Ramírez	Aprobado
Regidora	C. Ma. De La Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	En Contra

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 01 voto en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el sexto punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.


SECRETARIO GENERAL. - Con gusto señor Presidente no habiendo más asuntos que tratar y desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, el **PUNTO NÚMERO SIETE** es la clausura de la sesión. -----


PRESIDENTE. - Por lo que no habiendo más asuntos que tratar doy por clausurada la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento; siendo las 16 horas con 17 minutos del día 19 de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Levantando la presente acta, con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; se firma para constancia legal por el Secretario General; así como por el Presidente Municipal y por aquellos Regidores que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----


----- **CONSTE** -----


MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL


ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL


ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
REGIDOR


C. ROSA EMILIA BERTELLI CHAPPE
REGIDORA


C. JUAN MATA RAMÍREZ
REGIDOR


C. MA. DE LA LUZ CAMARENA AYALA
REGIDORA


C. J. GUADALUPE SILVA TINOCO
REGIDOR


C. GRACIELA GÓMEZ MOYA
REGIDORA

LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ
REGIDORA

C. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ
REGIDOR


C. INDIRA TORRES GILES
REGIDORA


ABOGADO ARTURO QUEZADA CAMARENA SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO



2018 - 2021
**SECRETARÍA
GENERAL**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sesión Extraordinaria Número 19 diecinueve con fecha 19 de Septiembre de 2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco.